



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7325-2006-PHC/TC  
LIMA  
JUAN MANUEL BRUSH VARGAS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 16 de marzo de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Manuel Brush Vargas contra la resolución de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 81, su fecha 19 de junio de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el objeto de la presente demanda es que se declare la inaplicabilidad al caso del accionante de la Directiva N.º 003-OP-INSM-HD-HN-2006, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 078-2006-SA-DG-INSM-“HD-HN” de fecha 6 de abril de 2006, emitida por, del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado – Hideyo Noguchi”, que establece el reglamento de control de asistencia, puntualidad y permanencia del personal profesional médico de dicho instituto.

Aduce que la mencionada directiva coacciona su derecho a la libertad de tránsito al establecer un horario de trabajo que excede lo establecido por el Reglamento de la Ley del Trabajo Médico, lo que impediría la realización de otras labores, como el alimentarse, distracción y otros.

2. Que el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales cuando “[l]os hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado (...)”. En el caso concreto el petitorio y los hechos de la demanda no tienen relación directa con el contenido constitucional protegido del derecho fundamental a la libertad personal o con los derechos conexos a este; por el contrario, fluye de autos que los presupuestos fácticos que sustentan la demanda están referidos a materia de laboral relativa a la jornada de trabajo, lo cual, evidentemente, no puede ser objeto de análisis ni de resolución dentro de un proceso constitucional de hábeas corpus.



EXP. N.º 7325-2006-PHC/TC  
LIMA  
JUAN MANUEL BRUSH VARGAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

San José 11

**Lo que certifico;**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)